15 CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO

Numero de Contrato	Contrato 2026002-811041972-1
Fecha del Contrato	viernes, 30 de enero de 2026
Contratante	INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO LUIS EDUARDO PEREZ MOLINA
Nit.	811041972-1
Rector / Ordenador del Gasto	JHON JAIRO POSADA RESTREPO
Identificación	C.C. 15.323.347
Nombre del Representante legal o Contratista persona natural	DAVID USME HERNANDEZ
Identificación	C.C.1.036.220.900
Razón social o Comercial	DAVID USME HERNANDEZ
Identificación de la Razón Social o Comercial	Nit. 1.036.220.900-1
Objeto	Contratar el servicio de mantenimiento de equipos de computo de la institucion educativa
Tipo de Contrato	CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO
Lugar de ejecución del contrato	El contratista se compromete a realizar los servicios de mantenimiento en las sedes que requieran intervencion, conforme a lo estipulado en el objeto del presente contrato. Los servicios deberán prestarse en cada una de las sedes designadas por la institución, según el calendario y condiciones acordadas previamente. El contratista deberá coordinar con los responsables de cada sede para

	garantizar la correcta ejecución de los trabajos sin interrumpir el normal desarrollo de las actividades académicas.
Valor	**$10.080.000**
CDP No.	No.02
RCP No.	No.02

Se celebra un contrato entre la **INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO LUIS EDUARDO PEREZ MOLINA** representada por JHON JAIRO POSADA RESTREPO, identificado con cédula No. C.C. 15.323.347, quien actúa como Rector y Ordenador del Gasto, facultado para contratar conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1075 de 2015 (y Decreto 1082 de 2015) y demás normas aplicables. Por la otra parte, participa **DAVID USME HERNANDEZ**, identificado (a) con **C.C.1.036.220.900**, representada legalmente por **DAVID USME HERNANDEZ**, identificado con cédula No. **C.C.1.036.220.900**,, quien será el CONTRATISTA.

Se fundamenta la capacidad del rector para contratar y administrar recursos en la Ley 715 de 2001, que le otorga funciones de administración del Fondo de Servicios Educativos, y en el Decreto 1075 de 2015, que regula la administración del Fondo y establece que el rector es el ordenador del gasto de este. Por tanto, se valida que el rector puede comprometer, ejecutar y administrar los recursos del Fondo en coordinación con el consejo directivo, y que su rol no implica representación legal del Fondo.

Se indica que el contratista cumple los requisitos exigidos por la institución y la normativa aplicable, por lo cual se autoriza la contratación. Finalmente, se establece que el objeto del contrato **Contratar el servicio de mantenimiento de equipos de computo de la institucion educativa**, de acuerdo con las especificaciones técnicas y el detalle de labores descritas a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNITARI	VALOR TOTAL
60	Mantenimiento, actualizacion de sistema, limpieza de equipos de computo	$ 168.000,00	$ 10.080.000,00

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL CONTRATISTA:

SE OBLIGA A LA EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO SEGÚN LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES PARA CON LA **INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO LUIS**

EDUARDO PEREZ MOLINA en el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato;

1) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida;

2) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato,

3) Presentar al interventor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen;

2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual;

3) Ejercer la interventoría del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma de **Diez millones ochenta mil pesos m.l** ($**10.080.000**), los cuales cancelará la **INSTITUCION EDUCATIVA** al **CONTRATISTA** previa presentación correcta de la Factura electrónica de venta o siendo el caso se hará de manera parcial por avance en la ejecución del contrato luego de su respectivo recibido a satisfacción parcial.

PARAGRAFRO No.1. Es importante recalcar que las partes firmantes acuerdan, que durante la ejecución del contrato, se podrán realizar entregas parciales, las cuales deberán ser legalizadas mediante el acta de recibo a satisfacción con el detalle del bien o servicio entregado o terminado y con el detalle del grado de avance del contrato, y su correspondiente pago si es requerido por parte del proveedor, con el cumplimiento de requisitos legales establecidos en el manual de contratación, de ser así el contrato tendrá el siguiente plan de pagos:

Nro de pago	Valor	Fecha	% de ejecucion
Primero	0	-	
Segundo	0	-	
Tercero	0	-	
Cuarto	0	-	
Total			

PARAGRAFRO No.2 El presente contrato tiene como soporte presupuestal el respectivo CDP y RCP que se detalla en la caratula inicial con el respectivo valor comprometido al 100%, el cual solo podrá ser cancelado si el proveedor hizo la entrega formal del bien o servicio contratado al 100% y en caso de no poderse ejecutar el contrato completamente, el contratante se compromete a pagar al

contratista únicamente el valor del grado de avance detallado en la respectiva acta de recibo a satisfacción firmada por el ordenador del gasto y en las condiciones detalladas en el parágrafo anterior.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo de la ejecución de este contrato se estipula como se detalla a continuacion en la tabla adjunta . Este plazo en caso de llegarse celebrar el contrato se contará a partir de la legalización del mismo y suscripción del acta de inicio por el contratista y el supervisor del contrato.

Concepto	Detalle
Plazo de Ejecución del Contrato	(7) Siete dias calendario
Fecha de Inicio del contrato	viernes, 30 de enero de 2026
Fecha de Finalización del contrato	viernes, 6 de febrero de 2026

No obstante, si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato y en todo caso deberá realizarse la prórroga, antes de emitirse y firmarse las actas de liquidación, terminación y recibo a satisfacción.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá

un monto del cien por ciento (100%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la **INSTITUCION EDUCATIVA**, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. INTERVENTORÍA: La interventoría de este contrato será ejercida directamente por el Rector **JHON JAIRO POSADA RESTREPO** identificado con **C.C. 15.323.347**

PARAGRAFO. El Interventor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. ENDOSO. Para efectos del cumplimiento de los plazos de pago, las partes acuerdan que en ningún caso las cuentas de cobro o facturas electrónicas de venta que se generen a razón del recibo a satisfacción y la respectiva acta de terminación de contrato, en ningún caso serán objeto de negociación por medio de Factoring o cualquier tipo de negociación de que implique la transferencia del título valor a nombre de un tercero diferente al contratista que firma el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. AUTORIZACION DE RECOLECCION Y TRATAMIENTO DE DATOS. En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 EL CONTRATISTA manifiesta que sido notificado de la política de privacidad de la INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO LUIS EDUARDO PEREZ MOLINA y los fines con los cuales se solicitan sus datos personales, que serán empleados para la ejecución del contrato y que autoriza el uso y verificación de estos.

PARAGRAFO. EL CONTRATISTA manifiesta que la información que ha suministrado es cierta, que no ha sido omitida ni alterada y es consciente de que la falsedad u omisión en la misma puede generarle consecuencias civiles y penales, así mismo, manifiesta que ha sido informado de sus derechos de conocer, acceder, actualizar, rectificar y suprimir los datos suministrados en las bases de datos correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de **Barbosa, Antioquia**.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de **Barbosa, Antioquia**, el día **viernes, 30 de enero de 2026**

JHON JAIRO POSADA RESTREPO	**DAVID USME HERNANDEZ**
C.C. 15.323.347	C.C.1.036.220.900
Ordenador del Gasto	Contratista
INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO LUIS EDUARDO PEREZ MOLINA	DAVID USME HERNANDEZ
811041972-1	**Nit. 1.036.220.900-1**

16 ACTA DE INICIO DEL CONTRATO NRO.2026002-811041972-1

En la ciudad de **Barbosa, Antioquia**, el día **viernes, 30 de enero de 2026**, se reunieron en las instalaciones de la **INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO LUIS EDUARDO PEREZ MOLINA**, ubicada en **CL 15 CR 8 179**, el señor **JHON JAIRO POSADA RESTREPO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **C.C. 15.323.347**, en su calidad de Rector de la entidad, y el señor **DAVID USME HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **C.C.1.036.220.900**, en representación legal de **DAVID USME HERNANDEZ**,, identificado con **C.C.1.036.220.900**, con el fin de dar inicio formal a la ejecución del contrato No. **2026002-811041972-1**, celebrado entre la Institución Educativa y el contratista, cuyo objeto es **Contratar el servicio de mantenimiento de equipos de computo de la institucion educativa**, con afectación presupuestal al **CDP No.02. Y RP No.02** por un valor de **$ 10.080.000**,y un plazo de ejecución de

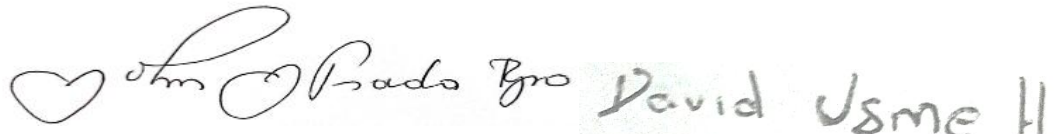
(7)Siete dias calendario , contados a partir de la fecha de inicio.

El Rector indicó que el contrato se celebró conforme a la normativa vigente (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1075 de 2015 y Decreto 1082 de 2015), bajo el régimen especial del sector educativo y con valor inferior a 20 SMLMV. El contratista aceptó las condiciones y se comprometió a ejecutar el objeto del contrato según las especificaciones, cronograma y obligaciones pactadas.

Se verificó la entrega y recepción de los documentos requeridos para iniciar el contrato, y se designó a **JHON JAIRO POSADA RESTREPO** como supervisor de este.

En consecuencia, las partes declaran que el contrato No.**2026002-811041972-1** queda formalmente iniciado a partir de la fecha de hoy, **viernes, 30 de enero de 2026**, y se comprometen a cumplir con las obligaciones y responsabilidades pactadas en el mismo, así como a ejecutar el objeto contractual dentro del plazo establecido.

Leída la presente acta, se firma en señal de aceptación por las partes intervinientes.



JHON JAIRO POSADA RESTREPO	**DAVID USME HERNANDEZ**
C.C. 15.323.347	C.C.1.036.220.900
Ordenador del Gasto	Contratista
INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO LUIS EDUARDO PEREZ MOLINA	DAVID USME HERNANDEZ
811041972-1	**Nit. 1.036.220.900-1**